



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01677 00

Sería del caso proceder de admitir la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que de las pretensiones del libelo no se deriva una obligación en dinero a cargo de la demandada, que sea determinable y exigible, características propias de esta clase de asuntos (monitorio), al tenor de lo previsto en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, de los hechos narrados por el demandante, torna evidente que la obligación a cargo de ORLINDA BARRERA VARGAS, se originó desde la celebración de un contrato de arrendamiento, empero, observa el Despacho que tal como se manifiesta en el escrito de demanda, se solicita el pago por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios, por lo que no es este el procedimiento adecuado para adelantar su ejecución, como quiera que con el proceso monitorio – declarativo, se pretende constituir título ejecutivo, el cual se deriva del contrato de arrendamiento adosado, sin que se observe pronunciamiento de alguna autoridad judicial en la cual se haya negado mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **JOSE FRANCISCO CORTES MEDINA** en contra de **ORLINDA BARRERA VARGAS**.

Segundo: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>096</u> de hoy <u>15 DE DICIEMBRE DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5c6a7462ab332ed28c3c629298d4d4ebae9c116e9f187fd8ec4bb45b328fe1**

Documento generado en 13/12/2022 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>